

Cartago, 6 de julio de 2022

Señor:
ADOLFO CANO MARÍN
Carrera 4 No 9 - 24
Predio El Granario
Vereda Llano Grande
Celular: 3128052717
El Águila, Valle del Cauca

Asunto: Requerimiento ambiental de obligatorio cumplimiento

Cordial saludo.

Mediante denuncia anónima radicada en la ventanilla de la Corporación mediante con No 52472202, relacionada con la tala de especies forestales, las cuales se está efectuando para la implementación de un cultivo permanente de aguacate, además labores de quema a la orilla de la carretera; me permito informarle que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizó recorrido de control y vigilancia evidenciando las siguientes situaciones:

Efectivamente en el predio denominado "El Granario", se han adelantado labores de adecuación de terreno, realizando ampliaciones de la frontera agropecuaria, realizando intervenciones de áreas continuas al bosque primario que encuentra en la parte alta del predio, también se evidenció la quema de rastrojos y aunque éstos se adelantaron de manera controlada mediante la implementación de rollos en diferentes puntos, se hace la claridad en la visita técnica, que estas quemas están reguladas mediante el Decreto 948 de 1995.

La tala de especies forestales, se presentó en especies pioneras y en rastrojo alto, en áreas muy cercanas al bosque natural, realizando en campo, una suspensión definitiva de las actividades de adecuación de terreno, haciéndose claridad que, para continuar con las mismas, debe de tramitar un permiso de adecuación de terreno ante la autoridad ambiental; para este caso, es a través de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, **le requiere** para que se abstenga de realizar cualquier tipo de afectación en las zonas forestales protectoras sin contar con la autorización de la autoridad ambiental.

Se recomendó, no intervenir aquellas zonas que están aisladas y definidas como zonas de protección, tampoco efectuar aprovechamientos forestales sin el permiso de la Corporación, así



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0772-524742022

como el no uso de herbicidas o fungicidas que puedan derivar en afectaciones irreparables para los cuerpos de agua y tampoco realizar la quema de los residuos de las rocerías.

Acorde a lo anterior, consideramos conveniente informarle sobre la normatividad ambiental que prohíbe la realización de tala en zonas forestales protectoras, como son:

La Constitución Política, establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su Artículo 1º. “El Ambiente como patrimonio común la obligación del Estado y los particulares de preservarlo y manejarlo teniendo en cuenta que son de utilidad pública e interés social”.

Igualmente, el precitado Decreto, con relación al uso de los suelos, establece en su Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El Artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, determina que: se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

El Artículo 1 del Acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), define como áreas forestales protectoras, en su literal g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

CARRERA 4 No. 9-73 Piso 4°
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2147110 EXT. 2101
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0772-524742022

El artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (que corresponde al numeral 1 del artículo 3 del Decreto 1449 del 27 de junio de 1977), establece que en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de los predios están obligados a: Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, como los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Por esta razón, **se le requiere**, para que en calidad de propietario del predio rural denominado "El Granario", vereda Llano Grande del municipio de El Águila, acate las recomendaciones impartidas en la visita ocular y por ningún motivo realice tala o realce de especies arbustivas o forestales, en zonas forestal protectoras; así mismo, se prohíbe la realización de cualquier tipo de aprovechamiento forestal o adecuación de terrenos, ya sea, con fines comerciales o domésticos sin el debido permiso de la CVC.

Dado que no hubo afectación grave sobre el entorno, a la salud pública o demás recursos naturales, no se considera necesario iniciar un proceso sancionatorio; sin embargo, es necesario informarle que el incumplimiento de la normatividad antes citada como la reincidencia en este tipo de prácticas sin los debidos premisos que otorga la CVC como Autoridad Ambiental, dará lugar a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,


DUVER HUMBERTO ARREDONDO MARÍN
Director Territorial (E)

Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró:
Revisó:

Jhon Alexander Aldana Londoño. Técnico Operativo
Julio Andrés Ospina Giraldo. Coordinador U.G.C. Catarina-Chanco-Cañaveral

Archívese en: 0772- 017--2022

CARRERA 4 No. 9-73 PISO 4°
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2147110 EXT. 2101
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO

Página 3 de 3

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Citar este número al responder:
0772-524742022

AVISO

Radicado No 524742022

El coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Catarina-Chanco-Cañaveral de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC

HACE SABER,

Que, con el fin de atender denuncia anónima relacionada con la tala de especies forestales, las cuales se está efectuando con el propósito de la implementación de un cultivo permanente de aguacate, de igual forma, en la denuncia se hace referencia a que se vienen adelantando labores de quema a la orilla de la carretera.

Ante esta situación, nos permitimos informar que un funcionario de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, practicó visita ocular evidenciando lo siguiente

En el predio denominado "El Granario", se adelantaron labores de adecuación de terreno, realizando ampliaciones de la frontera pecuaria, efectuando intervenciones de áreas continuas a la zona forestal protectora de un bosque que se encuentra en la parte alta, también se evidenció la quema de rastrojos y aunque estos se adelantaron de manera controlada mediante la implementación de rollos en diferentes puntos, se hace la claridad en la visita, que estas quemas están prohibidas y no pueden adelantarse de ninguna forma.

La tala de especies, se presentó en especies pioneras y rastrojo alto, de manera muy cercana al bosque natural, para lo cual, se realizó en campo, una suspensión definitiva de las actividades de adecuación, haciéndose la claridad que, para continuar con las mismas, debe de tramitar un permiso de adecuación de terreno ante la autoridad ambiental, para este caso, es a través de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC.

Con todo lo anterior, nos permitimos informar que se realizó requerimiento ambiental al señor Adolfo Cano Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.570.237, propietario del predio denominado "El Granario", vereda Llano Grande del municipio de El Águila, mediante oficio No 0772-524742922 de fecha 6 de julio de 2022, para que acate las

CARRERA 4 No. 9-73 PISO 4°
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2147110 EXT. 2101
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0772-524742022

recomendaciones impartidas en la visita ocular y por ningún motivo realice tala o realce tanto de especies arbustivas como de especies forestales en zonas forestal protectoras. así mismo, se prohíbe la realización de cualquier tipo de aprovechamiento forestal o adecuación de terrenos, ya sea, con fines comerciales o domésticos sin el debido permiso de la CVC.

Dado que no hubo afectación grave sobre el entorno, a la salud pública o demás recursos naturales, no se considera necesario iniciar un proceso sancionatorio, sin embargo, es necesario informarle que el incumplimiento de la normatividad antes citada como la reincidencia en este tipo de prácticas sin los debidos premisos que otorga la CVC como Autoridad Ambiental, dará lugar a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

De igual forma, se recomendó, no intervenir aquellas zonas que están aisladas y definidas como zonas de protección, tampoco efectuar aprovechamientos forestales sin el permiso de la Corporación, como también se recomendó la no implementación de herbicidas o fungicidas que puedan derivar en afectaciones irreparables para los cuerpos de agua y tampoco realizar la quema de los residuos de las rocerías, si no que dejar que estas se descompongan en el suelo.

El presente AVISO permanecerá fijado en un lugar público a través de la cartelera de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en Cartago, Valle del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles.

JULIO ANDRÉS OSPINA GIRALDO
Coordinador
UGC Catarina – Chanco - Cañaveral
Dirección Ambiental Regional Norte - CVC

CARRERA 4 No. 9-73 PISO 4°
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2147110 EXT. 2101
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Página 2 de 3

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0772-524742022

AVISO DE FIJACION

El presente AVISO permanecerá fijado en lugar público y visible de las oficinas de la CVC en Cartago por cinco (5) días hábiles el día de hoy 14 Julio de 2022.

Holba Bibiana P

Auxiliar Administrativo
UGC Catarina – Chanco - Cañaveral
Dirección Ambiental Regional Norte - CVC

AVISO DE DESFIJACION

El presente AVISO permanecerá fijado en lugar público y visible de las oficinas de la CVC en Cartago por cinco (5) días hábiles el día de hoy 22 Julio de 2022.

Holba Bibiana P

Auxiliar Administrativo
UGC Catarina – Chanco - Cañaveral
Dirección Ambiental Regional Norte - CVC

Proyectó y elaboró:
Revisó:

Jhon Alexander Aldana – Técnico Operativo 09
Julio Andrés Ospina Giraldo – Coordinador U.G.C Catarina – Chanco - Cañaveral

Archívese en: 0772-017-2022

CARRERA 4 No. 9-73 Piso 4°
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2147110 EXT. 2101
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

✚ 07 de junio de 2022

Hora: 09:00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

✚ Dirección Ambiental Regional Norte - Unidad de Gestión de Cuenca – Catarina, Chanco, Cañaveral.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

✚ Adolfo Cano Marín, identificado con la cedula de ciudadanía No 14:570.237

✚ Celular: 3218052717

4. LOCALIZACIÓN:

✚ Vereda Llano Grande, predio El Granario, municipio de El Águila departamento Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica Catarina

✚ Coordenadas geográficas:

✚ Punto:

✓ 4°53'36.05"N - 4°53'36.05"

5. OBJETIVO:

Realizar recorrido de control y vigilancia, con el fin de atender denuncia anónima, relacionada con la tala de especies forestales, las cuales se está efectuando con el propósito de la implementación de un cultivo permanente de aguacate, de igual forma, en la denuncia se hace referencia a que se vienen adelantando labores de quema a la orilla de la carretera, denuncia que fue radicada en la ventanilla de la Corporación mediante radicado No 524722022.

6. DESCRIPCIÓN:

En la visita técnica, se logró evidenciar que efectivamente en el predio denominado "El Granario", se han adelantado labores de adecuación de terreno, realizando ampliaciones de la frontera pecuaria, realizando intervenciones de áreas continuas a la zona forestal protectora de un bosque que se encuentra en la parte alta, también se evidenció la quema de rastrojos y aunque estos se adelantaron de manera controlada mediante la implementación de rollos en diferentes puntos, se hace la claridad en la visita, que estas quemas están prohibidas y no pueden adelantarse de ninguna forma.

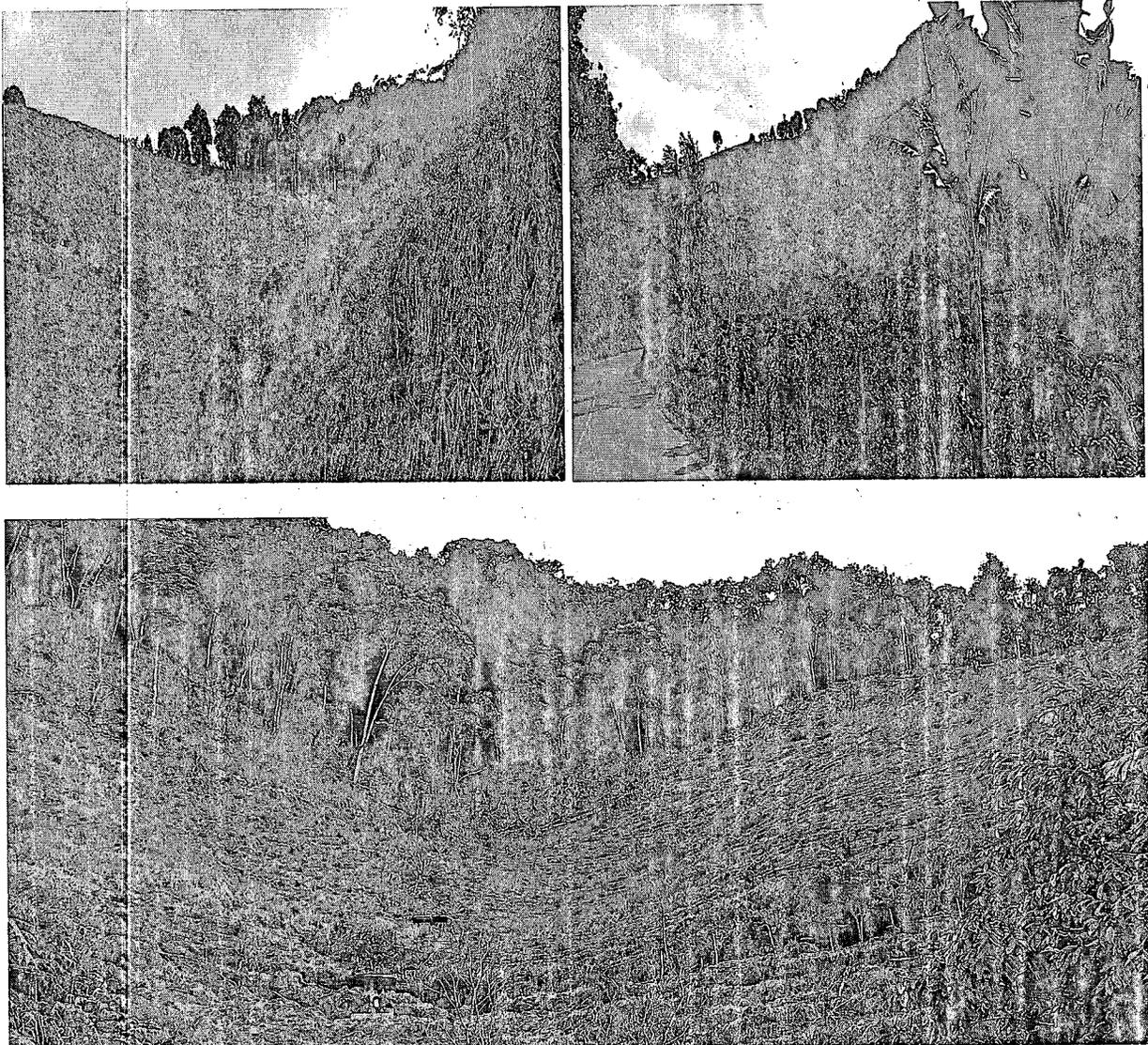
La tala de especies, se presentó en especies pioneras y rastrojo alto, de manera muy cercana al bosque natural, para lo cual, se realizó en campo, una suspensión definitiva de las actividades de adecuación, haciéndose la claridad que, para continuar con las mismas, debe de tramitar un permiso de adecuación de terreno ante la autoridad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ambiental para este caso, es a través de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC.

Registro fotográfico:



Fotos: Fuente Propia 2022

7. OBJECIONES:

Ninguna

8. CONCLUSIONES:

✓ Se realizó una suspensión inmediata y definitiva de las actividades



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

- ✓ Se pasa el presente informe a la Coordinación de la UGC Catarina, Chanco, Cañaveral.
- ✓ Se procede a enviar oficio de requerimiento ambiental, a traes de un llamado de atención, danto atención al caso registrado mediante radicación No 524742022.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

04:30

pm

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

- ✚ Jhon Alexander Aldana Londoño – Técnico Operativo grado 9 – UGC Catarina – Chanco – Cañaveral

Jhon Alexander Aldana L.

JHON ALEXANDER ALDANA LONDOÑO
Administrador de Empresas Agropecuarias
Técnico operativo Grado 09
Código CVC 1240 4°53'36.05"N